

Ciudad de México a 6 de junio de 2016

**Expediente:** CNHJ-OAX-267/15

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-OAX-267/15** motivo del recurso de queja presentado por los CC. José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y René Leal Tovar de fecha 14 de octubre de 2015 y recibido vía correo electrónico el 15 de mismo mes y año en contra de los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

## **R E S U L T A N D O**

### **PRIMERO. Antecedentes.**

- 1) Que en fecha 20 de agosto de 2015 el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones hicieron pública la "*Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario*".
- 2) Que en la base tercera "*De las fechas de los Congresos*" se señaló el día 11 de octubre de 2015 para que tuvieran verificativo los Congresos Distritales de diversas entidades, entre ellas Oaxaca.
- 3) Que el Congreso Distrital 05 con cabecera en Tehuantepec, Oaxaca se realizó el día y la hora que estipulaba la convocatoria para tal efecto.
- 4) Que dicho Congreso fue presidido por la C. Irma Leal Reyes.

**SEGUNDO.- Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y René Leal Tovar de fecha 14 de octubre de 2015 y recibido vía correo electrónico el 15 de mismo mes y año.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- 3 documentos consistente/titulado:

1. “Escrito 1 Comites del Distrito 5 al al CEN Morena de extensión digital” en copia simple y en versión digital de extensión .pdf de fecha 20 de junio de 2015.
  2. “Escrito 2 Comités a AMLO 15 Julio Tuxtla Gtz” en copia simple y en versión digital de extensión .pdf de fecha 12 de julio de 2015.
  3. Documento en formato Word titulado “InfiltradosMORENA-Oax” de 13 páginas que contiene diversas fotografías acompañadas de pie de foto.
- 17 fotos correspondientes a:
    - ❖ Fotos tomadas el día 11 de octubre de 2015 durante la celebración del Congreso Distrital 05 en Tehuantepec, Oaxaca.
  - 3 videos:
    1. Video 1 de duración 00:31 segundos.
    2. Video 2 de duración 02:15 minutos.
    3. Video 3 de duración 02:37 minutos.

**TERCERO. Admisión y trámite.** La queja referida presentada por los CC. José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y René Leal Tovar se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-OAX-267/15** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 6 de noviembre de 2015 y notificado vía correo electrónico a la parte actora en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

El 19 de noviembre de 2015 se notificó vía correo electrónico al C. Daniel Méndez Sosa y en fecha 14 de enero de 2016 al C. Rosendo Serrano Toledo utilizando mismo medio.

Debe señalarse que dicha queja corresponde a un tema de materia electoral por lo que se tiene como interpuesta dentro del plazo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es menester indicar que en el acuerdo de admisión emitido por este órgano jurisdiccional se ordenó la **suspensión temporal de derechos partidarios** de los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa en tanto la Comisión Nacional dictará resolución en el presente asunto por considerar de que de los hechos y documentos presentados por la parte actora se presumían violaciones graves a nuestra normatividad.

**El término de dicha medida empezó a transcurrir desde el 6 de noviembre de 2015.**

**CUARTO. De la contestación a la queja.** Los CC. Daniel Méndez Sosa y Rosendo Serrano Toledo estando en tiempo y forma **presentaron escrito de contestación**, en cuanto al primero en fecha 26 de noviembre de 2015 vía correo electrónico y por el segundo el día 19 de enero de 2016 por misma vía y en original en la Sede Nacional de nuestro partido el 20 de mismo mes y año.

En su escrito de contestación los acusados expusieron los siguientes:

### **HECHOS**

[Por economía procesal se omite la transcripción de los escritos de contestación a la queja dado que los mismos se encuentran íntegros en los autos que obran en el presente expediente].

Las pruebas aportadas por los demandados serán valoradas en lo particular de los agravios a estudiar y en el contexto general durante el desarrollo de la presente resolución.

**QUINTO. Del informe rendido por la autoridad electoral.** Mediante oficio identificado como CNHJ-158-2015 se requirió a la C. Irma Leal Reyes, Presidenta del Congreso Distrital 05 en Tehuantepec, Oaxaca a fin de que informara acerca de los hechos mencionados en la queja que nos ocupa, el mismo se dará por reproducido en la presente resolución en el considerando correspondiente.

**SEXTO. Desarrollo del proceso.** Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada contestando esta en tiempo y forma.

Una vez realizado lo anterior, mediante acuerdo de audiencias de fecha 19 de febrero de 2015 se citó tanto a actores como a denunciados a audiencia conciliatoria a celebrar el 2 de marzo de 2016 a las 10 horas en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 10:30 horas en mismo lugar y fecha.

El día 1 de marzo de 2016 se recibió escrito vía correo electrónico por parte del C. Daniel Méndez Sosa manifestando:

*“El que suscribe C. Arq. Daniel Méndez Sosa por medio de la presente y con base a la notificación vía correo electrónico con fecha 19 de Febrero del año en curso, donde me notifican que el día 02 de Marzo del 2016 se llevara a cabo la audiencia para aclarar el asunto*

*personal sobre mis derechos políticos y militante activo dentro de MORENA*

*Les hago saber que por Asuntos de salud Familiares no me fue posible enterarme en tiempo y forma ya que no pude checar mi correo electrónico personal (...).*

*Por lo tanto manifiesto que no me será posible estar presente en dicha audiencia, sin embargo aceptare la resolución que el Consejo Nacional de Honestidad y Justicia, resuelva y pido se me notifique en la brevedad posible ya que por mi inhabilitación político no he podido participar en le proceso interior del Movimiento de Regeneración Nacional "MORENA".*

En misma fecha, la parte actora envió escrito vía correo electrónico manifestando:

*"Los suscritos CC. José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar, Representantes de los Comités Municipales, Presidente y Secretario General, el primero de Ciudad Ixtepec y el segundo del puerto de Salina Cruz, Oaxaca, respectivamente del Partido MORENA, personalidad que tenemos acreditada en los registros ante la Secretaría Nacional de Organización, nos permitimos solicitar que en términos de los artículos 49 Bis, 50, 54, 58 y 59 del Estatuto en vigor del partido político, así como de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remita y de tramite a la presente contestación.*

*En virtud que se llevará a cabo la Audiencia Conciliatoria el 2 de marzo de 2016 a las 10:00 horas en las oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita núm. 50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, México, y En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 10:30 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.*

*Hacemos La siguiente CONTESTACIÓN:*

*PRIMERO: ratificamos todas y cada una de las partes del escrito de impugnación, así como de las pruebas presentadas, el 14 de octubre de 2015.*

*SEGUNDO: la impugnación mencionada en el párrafo de arriba, es procedente, valida y sobretodo legal, ya que fue presentada en*

*tiempo y forma, como lo establece los estatutos del partido y de conformidad con el art. 60, dentro de los medios de notificación validos es por la vía electrónica, mediante correo electrónico, con el cual se notifica y se le tiene por notificado, así como de presentado todo documento, para todos los efectos legales correspondientes.*

*TERCERO: el C. Rosendo Serrano Toledo, está usurpando funciones, ya que se ostenta en calidad de Consejero Estatal de morena, como se ve en su escrito de contestación de fecha 19 de enero de 2016, de tal manera que está menospreciando la autoridad de este Consejo de Honor y Justicia, ya que fue este, el que determino mediante resolución temporal, suspenderle sus derechos partidarios, por las anomalías y faltas graves a los estatutos y principios de morena.*

*CUARTO: los suscritos en ningún momento avalamos dicha asamblea realizada el 11 de octubre d 2015, tan es así que ni siquiera nos registramos y mucho menos votamos, por todas las anomalías y faltas graves realizadas por los impugnados.*

*QUINTO: en ningún momento se deja en estado de indefensión a lo impugnados y mucho menos al C. Rosendo Serrano Toledo, ya que fue notificado en tiempo y forma y se le dio el tiempo necesario para contestar y alegar, tan es así que presento dicho escrito con fecha 19 de enero de 2016.*

*SEXTO: los suscrito en ningún momento hemos querido sorprender, engañar ni mucho menos de manera dolos confundir al Comité Nacional de Honor y Justicia, con nuestra impugnación, denunciemos los actos que consideramos fueron graves a los principios y estatutos, presentando las pruebas y realizándolo conforme a la normatividad estatutaria interna en la cual agotaremos todos los recursos y procesales necesarios para hacer valer nuestro derecho.*

*Hacemos los siguientes ALEGATOS:*

*a).- La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ha actuado de manera omisa y violatoria de los preceptos legales del derecho electoral. Violentando el principio de certeza, dado que conociéndose la fecha hasta hoy (mes de marzo), de la contestación del C. Rosendo Serrano Toledo (19 de enero), tres meses después, no nos fue dado vista para darle contestación en tiempo y forma.*

*b).- La omisión deliberada de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, deja en plena indefensión a los suscritos y a los militantes del V Distrito Federal Electoral del Estado de Oaxaca,*

*al no resolver en tiempo y forma lo demandado por los actores, toda vez que se limitó a suspender “temporalmente” los derechos de militantes de los CC. Daniel Méndez Sosa y Rosendo Serrano Toledo, cuando en el fondo se solicitó la NULIDAD Y REPOSICIÓN DEL PROCESO ELECTIVO EN EL V DISTRITO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA. Por lo que las sanciones debieron aplicarse al total de los supuestos Consejeros y Delegados electos en dicha asamblea.*

*c).- La omisión dolosa de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, viola el principio de legalidad de los actos del partido, al dejar pasar los hechos señalados y permitir que el resto de los Consejeros y/o Delegados Electos, es decir, 8 de un total de 10 supuestamente elegidos e impugnados, formaran parte del Congreso Nacional del Partido, donde además uno de los señalados en la materia de impugnación el C. Fernando Velázquez Enríquez, fue electo Consejero Nacional y se postuló para integrar el Comité Ejecutivo Nacional del Morena, poniendo en tela de juicio ante la militancia del Distrito y del país, la legalidad y legitimidad de la misma elección del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.*

*d).- La omisión de la Comisión en comentó, dejó en ilegalidad la misma elección del Comité Ejecutivo Estatal, ya que del numero de consejeros supuestamente electos (ocho de diez) en la asamblea impugnada, surgieron electos tres integrantes del Comité Ejecutivo Estatal: Fanny María Friginals Aguilar, Rogelio Cheng López y Cruz Adelita Hernández Sepulveda (identificados con el grupo político del ex Diputado Federal). Donde no solo formaron parte de un acto legal para constituir un órgano de dirección estatal del partido, sino que lo integran de manera ilegal toda vez que fueron registrados para ser votados por los integrantes de todo el Consejo Estatal Electivo, por la Comisión Nacional de Elecciones, aun conociendo dicho órgano de la impugnación en proceso y sin aviso y resolución por parte de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.*

*e).- Los Consejeros y/o Delegados impugnados, formaron parte de un acto legal público y notariado que a todas luces deja por los tiempos en que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, nos da vista, con el tiempo mínimo para preparar los alegatos y las probatorias que se presentaron en tiempo y forma.*

*f).- En el debido proceso y de derecho de audiencia, los impugnados deben presentar las pruebas que los eximan, nosotros ante la imposibilidad de trasladarnos a la ciudad de México con tan poca anticipación (16 horas de traslado), solicitamos que la Comisión*

*dictamine con forme a derecho y lo que en obra en autos.*

*g).- En especial lo señalado en el PRIMER PÁRRAFO DE LA PÁGINA 27 DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL C. ROSENDO SERRANO TOLEDO, deja constancia y afirma lo dicho por los suscritos, siendo que de acuerdo a los preceptos de MORENA, no puede ser militante de nuestro instituto político, por lo señalado en los Estatus y Declaración de Principios del Morena, mucho menos se retracta de su actuación como Diputado Federal, y no del V Distrito Federal Electoral como señala con FALSEDAD Y FRIVOLIDAD, toda vez que era diputado de representación proporcional emanado de la III CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL FEDERAL, y arguyendo que “le fue exigido” cumplir con los acuerdos de su fracción parlamentaria del PRD, cuando es del dominio público, como aparecen en el Diario de los Debates del Congreso de la Unión, algunos diputados federales del PRD en la misma legislatura y en las mismas votaciones sobre las llamadas “REFORMAS ESTRUCTURALES” votaron con libertad y en conciencia SIN TRAICIONAR AL PUEBLO DE MÉXICO, cosa que el C. Serrano Toledo no quiere admitir, pues la votación de un legislador es un acto libre e individual de acuerdo a los intereses que representa, en este caso de la mafia del poder. Ta es así que se encuentra escrito su nombre en el muro de LA IGNOMINIA.*

*h).- Si se actúa de manera negligente, omisa o de manera dolosa, en las quejas, denuncias e impugnaciones que realizan los militantes, haciendo caso omiso a las pruebas presentadas, dejándose llevar por el nombre o cargos que tienen las personas denunciadas, así como realizando las mismas prácticas y formas de los demás partidos de los cuales nos quejamos y denunciarnos abiertamente y máxime que nuestro líder y presidente Andrés Manuel López Obrador, manifiesta que nuestra bandera es la honestidad, si nosotros no somos capaces de corregirnos y hacer valer nuestros propios estatutos y principios, entonces no seremos de capaces de realizar una transformación verdadera y real, estaríamos cayendo en la mentira e hipocresía y comisión de delitos y hechos dolosos, debemos tener la dignidad de empezar por nuestra casa, como dijera el refrán: “el buen juez por su casa empieza”; de tal manera que con todo lo aportado y que obra en autos del expediente en merito, se debe de emitir la resolución correspondiente y que convenza en legalidad y correcta.*

*Lo anterior con fundamento:*

*En lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los*

*Estados Unidos Mexicanos; 3 inciso a y j); 5 inciso b); 9, 13 Bis 47 segundo párrafo; 49 incisos b), f), g) y n); 53 incisos b), f), h) y i); 55, 56 y 64 inciso c), e), f), de los estatutos de morena, y demás relativos y aplicables de las normas y reglamentos invocados.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado solicitamos:*

*PRIMERO.- Tenernos por presentado el medio de contestación y alegatos que se acompaña y en consecuencia remitirlo y darle trámite para la audiencia mencionada y su debida resolución.*

*SEGUNDO.- Ratificar mediante resolución definitiva, la suspensión de derechos partidarios como militantes de forma total y definitiva de los impugnados.*

*TERCERO.- Declarar la nulidad total y definitiva de la Asamblea Distrital y dejar sin efecto la elección de Consejeros y Congressistas Estatales y Nacionales, emanados de la asamblea electiva del Distrito 5 Federal Electoral de Morena, con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, de fecha 11 de octubre de 2015.*

*CUARTO.- Reponer el procedimiento e instruir a la Comisión Nacional de Elecciones con testigos de esa Comisión Nacional de Honor y Justicia, para llevar a cabo otra asamblea Distrital, donde se cumpla con la normatividad y estatutos establecidos, para la realización del acto partidario. (...)"*

Las mismas se celebraron en la fecha y lugar programado según consta en el acta de audiencia de conciliación, pruebas y alegatos de fecha 2 de marzo de 2016.

**SÉPTIMO. De las audiencias de ley.** Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

### **ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS**

**Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:**

- |                                  |   |                 |
|----------------------------------|---|-----------------|
| ➤ Daniel Alfredo Tello Rodríguez | - | Auxiliar        |
| ➤ Ma. Fernanda Ramírez Santillán | - | Auxiliar        |
| ➤ Darío Arriaga Moncada          | - | Apoyo Logístico |

**Por la parte actora:**

- José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez (NO SE PRESENTÓ)
- René Leal Tovar (NO SE PRESENTÓ)

**Por la parte demanda:**

- Rosendo Serrano Toledo
- Daniel Méndez Sosa (NO SE PRESENTÓ)

**Acompañante de la parte demandada:**

- Roberto Morga Callejas (por parte del C. Rosendo Serrano Toledo)
  - **Audiencia de Conciliación**

No se puede llevar a cabo toda vez que la parte actora no se encuentra presente.

- **Audiencia de Desahogo de Pruebas**

Siendo las 10:38 am del miércoles 2 de marzo del expediente CNHJ-OAX-267/15. No estando presente la parte promovente y encontrándose únicamente por parte de la parte demandada el compañero Rosendo Serrano, manifestó:

*“Vengo a comparecer a esta audiencia y que se me tenga por recibido en tiempo y forma los alegatos que se encuentran debidamente fundamentados en el documento, es mi defensa en cuanto a las acusaciones que se me hacen. Y se tenga por presentada mi comparecencia”.*

- **Alegatos**

Esta Comisión da por recibidos por escrito los alegatos del compañero Rosendo Serrano.

Rosendo Serrano Toledo: *“Y respetaré lo que resuelva esta Comisión”.*

Se transcriben los **aspectos medulares** de los mismos:

*“(…) En primer término, es de recalcar que el acto Impugnado del que se duelen los actores y que es materia del presente medio de defensa, fue CONSENTIDO POR LOS QUEJOSOS, toda vez que los mismos acudieron a la asamblea electiva del Distrito V Federal Electoral de MORENA con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, celebrada el día 11 de octubre del año dos mil quince (…).*

*Los anteriores medios de prueba detallados y que fueron presentados por los quejosos son insuficientes para atribuirme la comisión de los actos que denuncian, esto en virtud que de su propia narrativa de los hechos en ningún momento refieren que el suscrito ROSENDO SERRANO TOLEDO hubiera manejado algún vehículo, o que hubiera realizado pago alguno a los integrantes de la asamblea distrital, ni mucho menos que hubiera acarreado personas para que participaran en la asamblea antes mencionada (...).*

*b. Con las irregularidades antes descritas, se acredita de manera fehaciente que el promovente en todo momento ha actuado de conformidad con la normatividad interna de nuestro Partido Político "MORENA", y de los hechos denunciados por los quejosos y las pruebas ofrecidas por los mismos, reiterando que no acreditan las circunstancias de tiempo y forma en que sucedieron los mismos ya que estos no sucedieron pretendiendo con sus denuncia imputarme hechos ajenos al de la voz (...).*

*SEGUNDO.- Ahora bien por lo que respecta a la PROBABLE RESPONSABILIDAD del suscrito, respecto de los hechos que indebidamente se me pretenden atribuir por los quejosos, esta se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes en los autos del presente expediente, se deduzca mi participación en los mismos, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada favor del suscrito ROSENDO SERRANO TOLEDO alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.*

*(...)*

*De igual forma, es importante destacar que ni siquiera de manera circunstancial se prueban los hechos denunciados, pues para ello deben de existir indicios suficientes y así obtener la verdad de un hecho, lo que en la especie no acontece, pues el indicio atañe al mundo de lo factico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, si no para presumir la existencia de otro hecho desconocido, pues en el caso a estudio aun realizando un esfuerzo de razonar silogísticamente, partiendo de los hechos narrados no se alcanzan a enlazar entre sí, para mentalmente sin esfuerzo, se llegue a la conclusión de que se actualiza la conducta que se le reprocha al suscrito, en consecuencia debe absolvérseme de las falsas acusaciones realizadas a mi persona y se me restituya en el goce de mis derechos partidarios.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes C. INTEGRANTES DE LA HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, atentamente pido:*

*PRIMERO: Tenerme ratificando las pruebas ofrecidas desde mi escrito de contestación.*

*SEGUNDO: Tenerme por presentado en tiempo y forma los presentes alegatos, mismos que se hacen valer a mi favor, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra y, solicito que al resolver se me absuelva y restituya en el pleno goce de mis derechos partidarios.*

*(...)*"

No habiendo nada más por manifestar se concluye la audiencia.

Siendo las 10:41 am de manera formal se da por concluida la audiencia de desahogo de prueba y alegatos del expediente CNHJ-OAX-267/15.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

**TERCERO. Identificación del acto reclamado.** La realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA durante el Congreso Distrital 05 en Tehuantepec, Oaxaca y otros agravios.

En la queja que motiva la presente resolución, la parte actora expone los siguientes:

### **HECHOS**

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

**CUARTO. Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2º incisos c) y e), 3º incisos b), c), d), e) y f), 5º inciso g, 6º incisos b) y h), 9º, 42º, 43º inciso c),
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2, 5 párrafo 2 y 6 párrafo tercero.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 10, 11, numeral 2 párrafo segundo
- V. Guía para la realización de los Congresos Distritales
- VI. Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario

**QUINTO. Conceptos de agravio.** De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata que existe un capítulo específico de agravios pero, para un mejor desarrollo de la litis debe atenderse al contenido total de la queja. Del documento se desprenden como agravios:

**PRIMERO.-** La realización de prácticas contrarias a nuestra normatividad cometidas por los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa para resultar electos en los cargos a elegir durante el Congreso Distrital 05 en Tehuantepec, Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presunto crecimiento anómalo del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en el Distrito Federal 05 en el estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** La fama pública, denostación y el presunto apoyo a otras fuerzas políticas de los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa y otros.

**CUARTO.-** El presunto desacato del C. Daniel Méndez Sosa a la medida impuesta en su contra en acuerdo de admisión de fecha 6 de noviembre de 2015.

**QUINTO.-** La legalidad del desarrollo y resultados del Congreso Distrital 05 en

Tehuantepec, Oaxaca.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”<sup>1</sup>.*

**SEXTO. Estudio de fondo de la litis.** Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **PRIMERO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**PRIMERO.-** La realización de prácticas contrarias a nuestra normatividad cometidas por los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa para resultar electos en los cargos a elegir durante el Congreso Distrital 05 en Tehuantepec, Oaxaca.

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja relativos al agravio primero.

**Indican los quejosos que:**

*“1.- De acuerdo a la Convocatoria emitida el 20 de agosto del presente año, suscrita por el Comité Ejecutivo Nacional, fuimos convocados a participar en la asamblea del Distrito V Electoral*

---

<sup>1</sup> *Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.*

*federal, para el día 11 de octubre del presente por corresponder al Estado de Oaxaca de la III Circunscripción Electoral Federal.*

*2.- Acudimos de manera libre y voluntaria, al salón de usos múltiples “Los Amos” que se encuentra ubicado en la cabecera distrital, Santo Domingo Tehuantepec, en el kilómetro 3.5 de la carretera Panamericana, del Barrio Santa María de la misma ciudad, junto a la agencia automotriz “Chevrolet”.*

*3.- Notamos que desde las 8 horas habían decenas de autobuses de pasajeros en las inmediaciones de dicho local, y detectamos que eran personas acarreadas por un grupo denominado “los chendos”, de los hermanos Rosendo y Félix Serrano Toledo ex perredistas ampliamente identificados con la corriente Nueva Izquierda de ese partido. El flujo de autobuses no cesó hasta las 10 horas aproximadamente.*

*(...)*

*6.- Al tratar de ingresar al dicho salón observamos también que las personas habilitadas para el registro, designadas por el Dr. Cheng, operador político de los hermanos “Serrano”, no cotejaban las credenciales de elector con el supuesto padrón que contaban en el paquete electoral, entregando las acreditaciones en bloques de 30 o 50 ejemplares a operadores identificados por su equipo político, y posteriormente ellos los entregarían a sus simpatizantes que llegaban en los autobuses contratados para tal fin.*

*7.- De acuerdo a lo presenciado, pudimos constatar la presencia de los siguientes personajes destacados de otros partidos políticos que operaron para dicho acarreo, registro y conducción sesgada y sistemática de los votantes, frente a medios de comunicación, periodistas y todos los candidatos registrados para ser consejeros. Entre ellos, se encuentran Carlos Flores (conocido operador y líder del sindicato de trabajadores del Municipio de Salina Cruz, militante del PRI), Cecilia Villalobos González (ex Regidora del PAN en Salina Cruz y hermana consanguínea de la actual Presidenta Municipal de Salina Cruz de militancia en el PRI, Rosa Nidia Villalobos González, Rogelio Cheng López (Presidente del Comité Municipal del PRD en Ciudad Ixtepec), Rosendo Serrano Toledo (ex Diputado Federal del PRD del grupo de Nueva Izquierda), Pastor Girón Alonso (ex Candidato a Diputado Federal por el Partido Encuentro Social en la reciente elección de junio pasado), Gloria Newman Estrada (activista y operadora política del líder del PRI José Luis Vásquez de Salina Cruz), la Diputada Local Vilma Martínez Cortés del PRD, Saúl Girón*

*Alonso (ex Consejero Estatal de MORENA, hermano consanguíneo del ex Candidato del PES Pastor Girón Alonso y operador político de Salomón Jara), Daniel Méndez Sosa (Presidente del PRD en Salina Cruz y ex pre Candidato a Diputado Federal por el PRD), entre otros.*

*(...)*

*(...) Manipulando la voluntad de otros, corrompiendo un ejercicio democrático y consolidando el clientelismo que el grupo ex perredista, ex nueva izquierda que encabezan los hermanos Serrano Toledo (...)*”.

De los escritos de respuesta se transcribirán las partes relativas al agravio primero.

**Los acusados responden:**

**El C. Daniel Méndez Sosa manifestó:**

*“1.- Respecto al hecho marcado con el numero 1 (uno), manifiesto que efectivamente mediante convocatoria emitida por MORENA se llevó a cabo la Asamblea del Distrito V Electoral Federal en el Estado de Oaxaca.*

*2.- En cuanto al hecho marcado con el número 2 (dos), son hechos que no me constan por no ser hechos propios.*

*3.- Por lo que respecta al hecho numero 3 (tres), por estar presente el día 11 de octubre de 2015 en la asamblea Distrital y por ser candidato en una formulada para contender a la consejería estatal, manifestó que efectivamente la delegada designada para conducir la asamblea se auxilió de varias personas las cuales desconozco.*

*(...)*

*6.- El contenido de hecho numero 6 (seis) es cierto, pero desconozco si fue parte de la dinámica o procedimiento de la misma asamblea.*

*7.- lo narrado en el hecho numero 7 (siete) no me constan.*

*(...)”*

**El C. Rosendo Serrano Toledo manifestó:**

*1.- Es CIERTO el hecho marcado con el número 1 del ocurso que se contesta, toda vez que fue de conocimiento público.*

2.- El hecho marcado con el número 2 del recurso que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, pues no son hechos propios.

3.-Es FALSO el hecho marcado con el número 3 del recurso que se contesta, en el sentido de que el suscrito ROSENDO SERRANO TOLEDO y el señor FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO hubiéramos acarreado personas, toda vez que fue de conocimiento público la convocatoria emitida con fecha veinte de agosto del año dos mil quince, por el Comité Ejecutivo Nacional, para participar los protagonistas del cambio verdadero, a la asamblea de fecha once de octubre del año dos mil quince, para elegir a los Consejeros y Congressistas Nacionales para representar a MORENA por el Distrito V Federal Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, y en razón de ella se dieron cita personas de los diversos Municipios que integran el Distrito V, en el salón de usos múltiples "Los Amos", ubicado en el kilómetro 3.5 de la carretera Panamericana, del Barrio Santa María, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, sin que las mismas fueran acarreadas como sostienen los quejosos, siendo falsas las acusaciones en contra de mi persona, máxime que no presentan medios de prueba que acrediten su dicho y que desde luego me dejan en un completo estado de indefensión para poder alegar en contrario.

(...)

6.- El hecho marcado con el número 6 contiene varias afirmaciones, mismas a las que doy contestación de la siguiente manera:

a) No es un hecho propio del suscrito y desconozco si el Dr. Rogelio Cheng López hubiera habilitado y designado personas para el registro de la asamblea llevada a cabo el día once de octubre del año dos mil quince.

b) En segundo lugar, los quejosos no refieren a quienes hacen alusión como los hermanos "SERRANO", sin embargo no obstante que el suscrito es de apellidos SERRANO TOLEDO, me permito expresar que es FALSO que el Dr. Rogelio Cheng López sea mi operador político como lo manifiestan los quejosos sin exhibir prueba alguna que así lo demuestre.

c) Es FALSO que el Dr. Rogelio Cheng López realizara la entrega de las acreditaciones en la forma en la que supuestamente indican los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar, cuando las mismas fueron debidamente entregadas conforme a los lineamientos establecidos por el Estatuto de MORENA y los

*indicados por la ciudadana Irma Leal Reyes, Delegada designada por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, siguiendo las formalidades debidas en el desarrollo de la asamblea, como se estableció inclusive en el acta levantada de la misma.*

*7.- En parte es CIERTO el hecho marcado con el número 7 del ocurso que se contesta, toda vez que fue de conocimiento público. Sin embargo, cabe aclarar que, si bien es cierto, el suscrito me encontraba presente en la asamblea de fecha once de octubre del año dos mil quince, también lo es que en ningún momento opere con los "personajes de otros partidos políticos" el acarreo de personas que indebidamente pretenden hacer creer a esta Comisión los hoy quejosos, sin que precise el modo, las circunstancias y el modo en el que supuestamente el suscrito hubiera participado en este acto que en ningún momento aconteció.*

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

Que una vez observadas y valoradas las fotografías y los videos aportados por los actores **no se constata** que las conductas que se aduce cometieron los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa fueron en efecto realizados por ellos y/o por alguna persona distinta a ellos bajo sus instrucciones.

Lo anterior en virtud de que para el hecho marcado con el número tres del escrito de queja, los promoventes no aportaron un medio de convicción que acreditara que *"había decenas de autobuses de pasajeros"* y que estas personas eran *"acarreadas por un grupo denominado "los chendos", de los hermanos Rosendo y Félix Serrano Toledo"*.

Para el hecho seis los quejosos no aportan medio de prueba que sustente que el *"Dr. Cheng"* es *"operador político de los hermanos Serrano"* máxime que en ninguna de las fotografías o videos se le señala por lo que no existe como mínimo una descripción física del mismo. Este mismo razonamiento debe ser aplicado al hecho marcado con el número siete exceptuando aquellas personas que por ser parte alguna de la presente litis o por resultar electos en dicha asamblea, sea un hecho público y notorio que sí estuvieron presentes durante la celebración del Congreso Distrital 05 en Tehuantepec, Oaxaca.

De igual forma, en cuanto hace a las imputaciones realizadas a los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa expuestas por los actores **relativas al agravio que se estudia**, no encuentran sustento alguno dado que no se exhibe medio de prueba que acredite que los actos que se señalan fueron cometidos por alguno de los acusados o por ambos dado que en los que se anexan no se observa a los mismo realizando conductas contrarias a nuestra normatividad.

Derivado de lo anteriormente expuesto las acusaciones realizadas por los actores deben tenerse como **inoperantes**.

Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **SEGUNDO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**SEGUNDO.-** El presunto crecimiento anómalo del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en el Distrito Federal 05 en el estado de Oaxaca.

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja relativos al agravio segundo.

**Indican los quejosos que:**

*“g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;”*

*La afiliación fue corporativa, lo observamos en el sistema de registro de MORENA (SIRENA) y advertimos a Alejandro Álvarez Fernández y a Tomás Pliego Calvo, para que consideraran una auditoría al padrón de MORENA por la entrega de formatos por números mayores a mil afiliados, por ejemplo Ciudad Ixtepec con una población mucho menor que la ciudad de Oaxaca o Tuxtepec aparece con un padrón de cerca de cinco mil afiliados, en un crecimiento exponencial muy fuera de lo común respecto al resto del estado pero fue producto de los vicios señalados en el párrafo anterior, contradiciendo así nuestros estatutos y principios.*

*h. La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas*

Debe señalarse que los promoventes no aportaron medio de prueba que sustente este dicho.

**Los acusados responden:**

El C. Daniel Méndez Sosa no respondió ni en lo particular ni en lo general a dicho agravio.

**El C. Rosendo Serrano Toledo manifestó:**

*“Por lo que se refiere a los incisos g y h del numeral 3 del Estatuto de MORENA, no fue quebrantado por el suscrito ROSENDO SERRANO TOLEDO, pues en ningún momento he obligado y menos aún he realizado corporativismos de ninguna índole para la afiliación de personas al partido Movimiento Regeneración Nacional, en consecuencia, menos iba a privar al ciudadano Pavel Meléndez Cruz de ejercer sus derechos partidarios, siendo en ese sentido totalmente*

*inoperante e improcedente el agravio que hacen valer los quejosos, ya que de haberse efectuado tal hecho, la persona idónea para reclamar la violación a sus derechos tendría que ser el mismo señor Pavel Meléndez Cruz y no los hoy actores, aunado a que no exhiben prueba que acrediten esta falsa acusación sostenida en mi contra”.*

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

Que el presente agravio debe declararse como **inoperante** toda vez que los promoventes no aportan medio de prueba alguno que sustente que los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa fueron los autores materiales y/o intelectuales del presunto “*crecimiento exponencial*” del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en la entidad, distritos y/o municipios donde pudo ocurrir esto.

Al respecto este órgano jurisdiccional hace del conocimiento de los quejosos que, de tener los medios de prueba que acrediten su dicho, presenten su recurso de queja solicitando la auditoría correspondiente en términos de nuestra normatividad.

Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **TERCERO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**TERCERO.-** La fama pública, denostación y el presunto apoyo a otras fuerzas políticas de los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa y otros.

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja relativos al agravio tercero.

**Indican los quejosos que:**

*“1.- Se violenta el Artículo 47°, que a la letra dice: “es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”. En plena flagrancia de los actos aquí consignados dichas personas no cumplen la buena fama pública, no mantienen respeto a los militantes del partido y no utilizan medios pacíficos y legales para conducirse internamente. Mucho menos hacen efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero*

*i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de*

*conveniencia para grupos de interés o de poder;*

*Dentro de los supuestos elegidos para el cargo de Consejero de MORENA está El C. Daniel Méndez Sosa, quien fue precandidato a Diputado Federal del PRD en la última elección, el ex diputado federal Rosendo Serrano Toledo, quien a lo largo de su trayectoria política ha acumulado junto a los cargos de diputado en cuatro ocasiones (siempre de representación proporcional) no sólo poder económico exhibido en propiedades diversas, sino también la mala fama pública de mapache electoral al servicio del PRI, específicamente de José Murat Casab y de acciones violentas en la consecución de sus propósitos en su militancia en el PRD-Nueva Izquierda.*

*Agregado a lo anterior en su última gestión votó en favor de las Reforma Estructurales consignadas en el Pacto por México, apareciendo en el memorial de la ignominia con el número 55 de la lista de diputados del PRD y publicado en el portal de internet de Regeneración, el órgano de difusión oficial de Morena. [regeneración.mx/defensa-petroleo/memorial-de-la-ignominia](http://regeneración.mx/defensa-petroleo/memorial-de-la-ignominia). Indebidamente fue aceptada su afiliación a escaso mes y medio después de una campaña electoral donde apoyo política y financieramente al candidato del Partido Encuentro Social Pastor Girón Alonso quien fungió como operador político en la asamblea que hoy se impugna.*

*j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.*

*Los grupos en comento, han denostado el trabajo de los Comités Municipales y de Protagonistas del Cambio Verdadero que trabajaron en la campaña a Diputado Federal 2015, como Comités que dieron registro a nuestro partido. Además han calumniado al ex candidato a Diputado quien fue objeto de una campaña en una nota muy difundida en redes y portales informativos, aseverando que es un traidor a nuestra organización y “se vendió” con el ex gobernador del PRI José Murat Cassab, cuando ha pasado precisamente lo contrario. Cabe señalar que toda evidencia pública que se conoce por medios de comunicación sobre la pasada asamblea fue*

*consignada por los reporteros que asistieron a la asamblea y notaron todas las irregularidades aquí consignadas.*

*Incluso en una de las probatorias que acompaña este escrito, hay evidencia del discurso del ex candidato Pável Meléndez, donde hacía un llamado a la unidad y la libertad para votar sin coacción pero fue abucheado e interrumpido por el grupo de los hermanos “Serrano”.*

**Para acreditar su dicho los promoventes anexan como pruebas:**

- Documento en Word titulado: “*Infiltrados MORENA-Oax*” de 13 hojas que contiene diversas fotografías.

**Los acusados responden:**

**El C. Daniel Méndez Sosa manifestó:**

*“Por lo concerniente a la buena fama pública, la honorabilidad, el respeto hacia mis semejantes, manifiesto que en ningún momento he demostrado conducta contraria que pudiera poner en duda dichos preceptos; por lo que respecta a la realización de actividades políticas fuera de los medios políticos legales, expreso que las actividades que a lo largo de mi actividad política las he realizado en estricto apego al margen legal y con el debido respeto hacia los demás actores políticos y principalmente hacia la sociedad en general, ya que son ellos los que merecen nuestro máximo respeto. Para acreditar lo descrito en líneas anteriores anexo al presente, dos cartas de organizaciones civiles que respalda mi honorabilidad y buen conducta como dirigente político”.*

Dichas cartas consisten en:

1. Escrito dirigido a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA suscrito por los CC. Ernesto Pacheco Antonio y Cibeles Chiñas de la Cruz, Presidente y Secretario de Organización respetivamente del “*Grupo Bicentenario Faro de Cortez A.C.*”
2. Escrito dirigido a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA suscrito por el Secretario y Tesorero de la asociación civil “*Unidad Independiente de Salina Cruz, Oaxaca*”.

**El C. Rosendo Serrano Toledo manifestó:**

*“1.- El frívolo y notoriamente impropio agravio que se contesta resulta FALSO, toda vez que en ningún momento se conculca en perjuicio de los quejosos ninguna norma interna prevista en el Estatuto del Partido Movimiento Regeneración Nacional, toda vez*

*que en ningún momento los hoy actores aportaron elementos que me colocaran en las circunstancias de modo y tiempo que señalan en sus hechos, y que generaran la convicción de mi participación en los actos denunciados, situación que no ocurre al efecto.*

*Así, los quejosos afirman sin pruebas que el suscrito ROSENDO SERRANO TOLEDO no tengo buena fama pública, que no mantengo respeto a los militantes del partido y que no me conduzco con medios pacíficos y legales al interior del partido, sin que aporten ninguna testimonial, documental, prueba técnica o cualquier otro medio de prueba idóneo, con la que acrediten su dicho, máxime que no basta con el dicho de los quejosos para que se me pretenda privar de mis derechos partidarios dentro del partido MORENA, cuando pretenden basar sus agravios en actos de corrupción supuestamente atribuibles a mi persona, los que desde luego resultan falsos, pues de lo contrario de ejecutarlos ya hubiera sido denunciado, procesado y juzgado por los mismos ante las autoridades judiciales correspondientes, en consecuencia, en ningún momento he violentado el artículo 47 del Estatuto de MORENA, por el contrario los quejosos si violentan tal disposición al realizar en contra de mi persona actos de calumnia y difamación que no acreditan ni rernotamente con los medios de prueba que exhiben junto a su escrito de queja.*

*Así las cosas, es FALSO que el suscrito le falte el respeto a los militantes del partido MORENA, cuando los quejosos no hacen referencia en qué sentido les he faltado al respeto, cuando el promovente ROSENDO SERRANO TOLEDO me encuentro afiliado a este Instituto político, toda vez que como es públicamente sabido y tal y como los propios quejosos reconocen, siendo que el suscrito siempre y en todo momento desde que me afilie a MORENA he cumplido con mis obligaciones y he ejercido mis derechos como afiliado, por lo que resulta improcedente la aseveración de los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar, en el sentido de que actualmente soy militante de otro partido, lo que pretende hacer ver falsamente para hacer creer a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que no tengo la calidad ni el derecho para ser Consejero Estatal de Morena en el Estado de Oaxaca.*

*Sirven de apoyo a lo expresado con antelación las siguientes jurisprudencias y Tesis relevantes:*

*"Immer Sergio Jiménez Alfonzo y otro*

vs

*Consejo Estatal Electoral de Morelos*

*Tesis XXI/99*

*DERECHO DE AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES.-*

*(...)*

*Por lo que hace al inciso i) del artículo 3 del ordenamiento rector de Morena que nos distrae, este no ha sido infringido por el promovente ya que en ningún momento durante mi afiliación a MORENA me he subordinado o he realizado alianzas con representantes del régimen actual o de otros partidos con la finalidad de llegar a acuerdos políticos o de conveniencia para grupos de interés, tan es así que los quejosos son omisos en expresar las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en las que ilusoriamente se han llevado a cabo estas alianzas o acuerdos con otros partidos políticos o que me encuentro subordinado al señor José Murat Casab, acusaciones que desde luego resultán graves y que no son acreditadas por los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar, y que desde luego me dejan en completo estado de indefensión para alegar en contra, así como acontece de igual forma con el hecho de que supuestamente financie la campaña electoral del ex candidato a diputado federal Pastor Girón Alonso candidato del entonces Partido Encuentro Social, lo que no acreditan ni remotamente dejándome en una completa indefensión e incertidumbre jurídica para poder defenderme.*

*Por lo que se refiere a mi voto respecto de las reformas estructurales consignadas en el Pacto por México, cuando funji como Diputado Federal por el Distrito V, el mismo obedeció a los acuerdos tomados al interior de la fracción parlamentaria a la que pertenecía, y a los que desde luego me opuse, no obstante se me exigió el respeto a los acuerdos internos de la fracción y al Partido que en esos entonces pertenecía y que resultaba ser el Partido de la Revolución Democrática. No obstante lo anterior, y acorde con los principios rectores de MORENA mi decisión para afiliarme a este partido lo es precisamente para combatir esas reformas que tanto están dañando a la ciudadanía oaxaqueña y en general a todo el país, pero este hecho de manera alguna atenta con las disposiciones contenidas en el estatuto, ya que fue realizado con anterioridad a mi afiliación al Partido Movimiento Regeneración Nacional, ya que como vuelvo a*

*reiterar desde que me afilie he dado cabal cumplimiento a mis obligaciones y he ejercido mis derechos como protagonista del cambio verdadero, con el absoluto respeto de las normas que rigen al partido Movimiento Regeneración Nacional.*

*Por último, por lo que se refiere al inciso j) del numeral 3 del Estatuto de MORENA, no ha sido conculcado por el hoy promovente ROSENDO SERRANO TOLEDO, pues en ningún momento denosté el trabajo de los Comités Municipales de la elección federal 2015, siendo omisos los quejosos en manifestar la circunstancia de tiempo, lugar, modo y ocasión en los que se ejecutaron los actos realizados supuestamente por el suscrito para denostar a los citados Comités, sin que se precise de igual manera a que Diputado Federal hace referencia, por lo que me encuentro imposibilitado para alegar y aportar pruebas. Por otro lado, es de expresarse que desde que me afilie al partido Movimiento Regeneración Nacional, contrario a lo que los quejosos mencionan, he tratado de apoyar en todas las actividades inherentes a nuestro partido para fortalecerlo frente de las otras corrientes partidarias en beneficio de la ciudadanía, volviendo los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar, a sostener que el promovente me vendí al ex gobernador priista José Murat Cassab, sin que dichas afirmaciones se encuentren debidamente soportadas por medios de pruebas idóneos,*

*en consecuencia pido a esta Comisión que al momento de resolver el presente recursos se me absuelva de las falsas acusaciones realizadas por los quejosos y se me restituya en mis derechos partidarios para seguir fungiendo en el cargo que me fue conferido como Consejero Estatal de MORENA en el Estado de Oaxaca.*

*Resulta falsa de igual manera, la acusación de los quejosos en el sentido de que el suscrito hubiera abucheado o interrumpido al señor Pavel Meléndez, o que hubiera alentado a otros a hacerlo al hacer un llamado a la unidad y la libertad para votar, pues como se aprecia del medio de prueba exhibido por los actores en ningún momento el hoy promovente ROSENDO SERRANO TOLEDO desplegué tal conducta, en consecuencia no puedo ser sancionado o juzgado por hechos y conductas que no realice, en tal virtud, pido que se me absuelva de la presente queja y se declaren validos los acuerdos de la asamblea del Distrito V Federal Electoral de MORENA con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, de fecha once de octubre del año dos mil quince, y en consecuencia quede firme la elección de Consejeros y Congressistas Nacionales emanados de dicha asamblea”.*

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

Que en lo respectivo a la acusación que realizan los actores relativa a la denostación que los CC. Daniel Méndez Sosa y/o Rosendo Serrano Toledo presuntamente realizaron en contra de algún militante de nuestro partido o de este en general debe tenerse como **inoperante** toda vez que los actores no acreditan con medio de prueba alguno su dicho sino que únicamente se limitan a exponer en su escrito de queja que:

*“además han calumniado al ex candidato a Diputado quien fue objeto de una campaña en una nota muy difundida en redes y portales informativos, aseverando que es un traidor a nuestra organización y “se vendió” con el ex gobernador del PRI José Murat Cassab, cuando ha pasado precisamente lo contrario”*

sin que se hubiere anexado a su escrito de queja dicha *“nota muy difundida en redes y portales informativos (...)”*, mismo criterio debe ser aplicable a lo relativo a que los *“hermanos Serrano”* abuchearon e interrumpieron durante un discurso el C. Pável Meléndez, **suponiendo sin conceder** que tal hecho fuera cierto, correspondería únicamente al agraviado presentar queja relativo a este hecho.

En lo que respecta al apoyo a otras fuerzas políticas por parte de los CC. Daniel Méndez Sosa y Rosendo Serrano Toledo, debe decirse que de las 13 fotografías que vienen insertas en el documento en word titulado *“Infiltrados MORENA-Oax”* únicamente en 2 (dos) aparece el C. Daniel Méndez Sosa y en 5 (cinco) al C. Rosendo Serrano Toledo.

Por cuanto hace al primero de los mencionados, en la primera fotografía porta camisa blanca y se encuentra sosteniendo un micrófono con su mano izquierda, al fondo se puede leer *“DANIEL MÉNDEZ CONSTRUYENDO LA ESPERANZA”* en lo que parece ser un foro o conferencia ante unas 20 personas. En la segunda foto se le aprecia de pie portando camisa blanca y al fondo una lona que contiene las palabras *“ÍVICOS, PROGRES., LINA CRUZ, PRD, UNIDAD...”* que hacen referencia a las palabras: Cívicos, Progreso, Salina Cruz y Unidad Independiente”.

De la primera y segunda fotografía los quejosos señalan como pie de foto lo siguiente:

*“En primer plano y abajo precandidato del PRD, Daniel Mendez (consejero electo), de la corriente Cívicos y Nueva Izquierda, marzo de 2015”.*

De ambas los actores no añaden circunstancias de modo y lugar por lo que las mismas carecen de elementos para obtener valor probatorio alguno, aunado a que como bien mencionan los actores, una de ellas o ambas datan del mes de marzo de 2015, es decir, meses atrás del acto que se reclama. De la propia naturaleza de las fotos no se puede desprender que, una vez que el acusado formó parte de nuestras filas realizó actos

proselitistas a favor de otra fuerza política por lo que la acusación hecha al C. Daniel Méndez Sosa debe tenerse como **inoperante**.

Por parte del C. Rosendo Serrano Toledo en la primera fotografía se le observa de pie vistiendo camisa a cuadros color azul con los brazos extendidos hacia arriba levantado la mano de una persona del sexo femenino que se encuentra su derecha y de lado izquierdo levantando la mano del C. Pastor Girón, candidato a diputado federal por el Partido Encuentro Social, por lo que logra apreciarse en dicha fotografía el contexto de la misma es un acto de campaña de dicho partido.

Los promoventes señalan como pie de foto de esta imagen lo siguiente:

*“Cierre de Campaña del Partido Encuentro Social, el 03 de junio de 2015, de izquierda a derecha, camisa a cuadros azul, Dip. Rosendo Serrano (Consejero electo), Pastor Girón candidato a Diputado Federal PES, camisa azul Dip. Felix Serrano, Dirigente Nacional del Partido Encuentro Social, Hugo Eric Flores Servantes”.*

En la segunda fotografía se encuentra sentado porta lentes y camisa color verde, el contexto de la foto es una reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados. Los quejosos ponen como pie de foto lo siguiente:

*“Dip. Rosendo Serrano en reunión de trabajo de Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, estudiando la reforma Fiscal consignado por el Pacto por México, la cual aprobó y se encuentra su nombre en el muro de la ignominia de MORENA”.*

En la tercera fotografía se observa al C. Rosendo Serrano sentado portando camisa amarilla en lo que, por el contexto de al foto, parecer ser una conferencia de prensa. Los actores señalaron como pie de foto lo siguiente:

*“En conferencia de prensa líderes de Nueva Izquierda en enero de 2015, de camisa amarilla, el Dip. Rosendo Serrano y atrás suyo de chamarra negra Fernando Velasquez Enriquez (consejero electo), de corbata y saco verde Dip. Hugo Jarquín, Secretario General del PRD en Oaxaca”.*

En la cuarta fotografía se observa al C. Rosendo Serrano de pie portando camisa color lila levantando la mano de una persona que se encuentra a su izquierda. Los accionantes señalan como pie de foto:

*“Al centro Senador Benjamín Robles, flanqueado por los hermanos Rosendo Serrano (Consejero Electo) y Felix Serrano”.*

La quinta fotografía es una captura de pantalla realizada a la cuenta de *Facebook* del C. Félix Serrano en donde se puede observar al C. Rosendo Serrano Toledo de pie portando camisa blanca y levantado la mano de la persona que se encuentra a su derecha, el contexto de la foto es un acto de campaña del Partido Encuentro Social, los promoventes señalan como pie de foto:

*“Captura de pantalla de cuenta de Facebook de Felix Serrano en cierre de campaña del 31 de mayo de 2015 (se observa fecha en imagen), del Partido Encuentro Social, donde aparecen de izquierda a derecha, Dip. Vilma Martínez, Dip. Rosendo Serrano, Pastor Giron (candidato PES) y Rosendo Serrano (consejero electo)”.*

Descritas las fotos en las que aparece el C. Rosendo Serrano Toledo la Comisión Nacional concluye que si bien se puede observar al acusado en actos proselitistas con otra fuerza política distinta a MORENA a **escasos meses** de la celebración del Congreso Distrital de nuestro partido, los mismos ocurrieron en un momento distinto a este último y no acreditan que, una vez que el señalado se encontraba afiliado a nuestro instituto político este participó en dichos actos por lo que este agravio debe declararse como **inoperante**.

Finalmente, en cuanto a lo relativo a la fama pública, los promoventes **no acreditan** sus dichos respecto de las acusaciones hechas a los CC. Daniel Méndez Sosa y Rosendo Serrano Toledo, al señalar que este último:

*“a lo largo de su trayectoria política ha acumulado junto a los cargos de diputado en cuatro ocasiones (siempre de representación proporcional) no sólo poder económico exhibido en propiedades diversas, sino también la mala fama pública de mapache electoral al servicio del PRI, específicamente de José Murat Casab y de acciones violentas en la consecución de sus propósitos en su militancia en el PRD-Nueva Izquierda”.*

dado que **no anexan** medio probatorio alguno, esto con base en el principio general del derecho que establece que *“el que acusa debe de probar”*.

**Sin embargo**, debe reconocerse como un hecho público y notorio el que el C. Rosendo Serrano Toledo formó parte de la bancada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados y que como tal **votó a favor** de la reforma hacendaria propuesta por el actual régimen al que MORENA se opone en todos sus términos.

Fue en ese entonces que el Presidente del Consejo Nacional de MORENA, el C. Andrés Manuel López Obrador manifestó en su red social *Twitter*:

*“Los del PRD que voten por subir impuestos y cubrir con ello el desfaldo que dejará la entrega de ganancias del petróleo a extranjeros escribirán su nombre en e Imemorial de la ignominia. Son tiempos de definición. Es el petróleo. Están con EPN o con el pueblo y la nación”.*

De su votó a favor el C. Rosendo Serrano manifestó:

*“Por lo que se refiere a mi voto respecto de las reformas estructurales consignadas en el Pacto por México, cuando fungi como Diputado Federal por el Distrito V, el mismo obedeció a los acuerdos tomados al interior de la fracción parlamentaria a la que pertenecía, y a los que desde luego me opuse, no obstante se me exigió el respeto a los acuerdos internos de la fracción y al Partido que en esos entonces pertenecía y que resultaba ser el Partido de la Revolución Democrática”.*

Dicha justificación obtendría significado si ningún legislador del PRD hubiese votado en contra, cuestión que no sucedió pues se registraron 34 votos de la bancada de ese partido que sufragaron en dicho sentido. Pero, aún tomando en cuenta los elementos mencionados anteriormente no puede obviarse el hecho de que el C. Rosendo Serrano Toledo **actuó en calidad de diputado federal por el Partido de la Revolución Democrática** y que en dicho momento, **no representaba** los intereses, el plan de acción ni la línea política de MORENA por lo que dicho agravio debe tenerse por **inoperante**.

Finalmente, para completar el estudio del documento titulado *“InfiltradosMORENA-Oax”* pero que no forma parte de los agravios que en la presente resolución se estudian, los quejosos hacen referencia la inegibilidad del C. Fernando Velázquez Enriquez consejero electo durante el Congreso Distrital multimencionado y de la supuesta *“Casa de Gestión”* del PRD y que ahora presuntamente pertenece a MORENA, esta Comisión Nacional estima que para ambos hechos deben presentarse quejas de forma individual a fin de que, de existir violaciones a nuestra normatividad las mismas sean sancionadas.

Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **CUARTO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**CUARTO.-** El presunto desacato del C. Daniel Méndez Sosa a la medida impuesta en su contra en acuerdo de admisión de fecha 6 de noviembre de 2015.

Es menester recordar que en el acuerdo de admisión de fecha 6 de noviembre de 2015 mediante el cual se admitió a trámite el recurso de queja interpuesto por los CC. José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y René Leal Tovar en contra de los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa, a estos últimos se les dictó una medida consistente en la suspensión de sus derechos partidarios.

Dicha medida tenía por efecto, de entre otros, que los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa se abstuvieran de participar en actos del partido que requirieran la intervención activa y/o pasiva de sus derechos como militantes.

El 20 de noviembre de 2015 durante la celebración del II Congreso Nacional Ordinario, **consta a esta Comisión Nacional por medio del Comisionado Víctor Suárez Carrera** que el C. Daniel Méndez Sosa **accesó y permaneció en el recinto** donde se estaba verificando él mismo. Esto es comprobable toda vez que el C. Víctor Suárez Carrera sostuvo conversación con el C. Daniel Méndez Sosa en la fecha y lugar señalado.

El C. Daniel Méndez Sosa **no puede manifestar a su favor** que no conocía la medida impuesta en su contra, toda vez que dio formal respuesta al acuerdo admisorio. Para este órgano jurisdiccional **se configura un desacato** a un acuerdo emitido por él mismo y estima que dicha acción es **sancionable** dado que se encuentra en contravención de lo establecido por el artículo 41, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, se cita:

*“Artículo 41.*

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

*f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias”.*

Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **QUINTO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**QUINTO.-** La legalidad del desarrollo y resultados del Congreso Distrital 05 en Tehuantepec, Oaxaca.

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja relativos al agravio cuarto.

**Indican los quejosos que:**

*“9.- Poco antes de iniciada la asamblea, ante un desorden general que daba mal augurio al proceso, se le solicito a la C. Irma Leal Reyes, suspender la asamblea por falta de condiciones, haciendo caso omiso a nuestra propuesta, (cabe mencionar que con antelación habíamos dirigido una solicitud para modificar la sede de la asamblea, sin embargo fuimos notificados de la negativa por parte de la Presidenta Estatal de MORENA, Luisa Cortes). En medio de*

*ese desorden general con tortuguismo en la acreditación y las consiguientes quejas presión y reclamo de la militancia que no se veía respetada en sus derechos de participar como militante y afiliado en medio de tensiones en diferentes grupos de la asamblea se procedió a la presentación de los candidatos postulados a consejeros, sin embargo no concluyeron las intervenciones y quienes al parecer conducían y auxiliaban el proceso procedieron sin orden ni cotejo de registro a entregar a diestra y siniestra las boletas para votar, anotando de manera facciosa los nombres de algunos "favoritos" como el caso del C. Joel Luis, quien anoto su nombre con un tamaño de letra mucho mayor al del resto de los candidatos en las cartulinas expuestas para conocer los nombres propuestos y en el caso de los candidatos que no simpatizaban con ellos los anotaron mal o con iniciales evidenciando propósitos de inducir votos hacia ciertos candidatos y obstruir la identificación de los no afines a su grupo.*

*10.- Alrededor de las 12 horas se provocó un conato de violencia, dado que en medio de empujones, gritos, manotazos y aglomeración alrededor de las urnas, había arrebatado de boletas electorales en bloque y de manera facciosa se entregaban a contra seña el cartoncillo de registro con las boletas electorales en paquetes de 10, 30 o quizá más a determinadas personas reconocidas por los operadores antes mencionados. El resultado fue que nadie más pudo registrarse para poder emitir su sufragio, argumentando que ya no había formatos de registro con la creciente indignación de quienes llevaban horas ante las mesas esperando su acreditación. Fue notorio y evidente que la mayoría de las personas que fueron llevados no se encontraban en el padrón de afiliados, sin embargo los operadores mencionados les repartían boletas y los que eventualmente si pudieran estar, no se les otorgó el registro a la asamblea, quedando sin votar una gran parte de asistentes pero "curiosamente" sobre todo la mayoría de los militantes que acudieron con sus comités debidamente registrados en MORENA desde el inicio del partido y en la campaña del 2015, quienes ante estos hechos decidieron abandonar el lugar y no avalar los sucedido.*

*11.- Cabe mencionar que muchas personas comentaban que acudieron por promesa de una despensa y 500 pesos en efectivo que se les entregaría después de votar. Pudimos observar que el voto no era libre ni secreto, los operadores mencionados orientaban la votación para que determinados número de personas votará por una formula determinada, les mostraban la mano con un nombre anotado en la palma, y lo hacían con descaro, muchos casos adultos mayores, se les arrebatava la boleta y ellos escriban los nombres*

*para depositarlos por decenas en las urnas habilitadas.*

*(...)*

### AGRAVIOS

*3.- Se violentan todos los preceptos considerados en el Artículo 3°:*

*(...)*

*“b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio”;*

*Toda vez que las personas en calidad de “acarreadas” fueron movilizadas con la promesa de una despensa y dinero en efectivo de procedencia ilícita o desconocida para dichos fines, por lo que se volvió una constante la ambición al dinero y a los puestos que ahí se tendrían que elegir con libertad, orden y respeto.*

*(...)*

*El arrebato, la barbarie como se condujeron, deja de manifiesto, que su único propósito es elegir consejeros y consejeras afines a sus ambiciones políticas, para designar a una nueva dirección estatal de MORENA, según sus intereses personales y de a quienes representan o están atrás de ese grupo político, con el propósito de designar a los futuros candidatos de MORENA en los diversos municipios y distritos. Por lo que carecen de legitimidad para los fines comunes de nuestra organización política.*

*(...)*

*Se violenta el principio de libre autodeterminación certeza y legalidad, porque los grupos antes comentados, llevaban sus fórmulas armadas previamente para que los asistentes simplemente votaran sin razonamiento alguno, ni con autenticidad de la legítima aspiración de los militantes”.*

**Para acreditar su dicho los promoventes anexan como pruebas:**

- 17 fotos correspondientes a:
  - ❖ Fotos tomadas el día 11 de octubre de 2015 durante la celebración del Congreso Distrital 05 en Tehuantepec, Oaxaca.

- 3 videos:
  4. Video 1 de duración 00:31 segundos.
  5. Video 2 de duración 02:15 minutos.
  6. Video 3 de duración 02:37 minutos.

Se procede a la descripción de las fotografías:

En cuanto a las 17 fotografías estas deben ser observadas en el orden por el cual vienen tituladas, es decir, “IMG\_6136”, “IMG\_6142”, “IMG\_6144” de manera subsecuente.

En la fotografía titulada:

- “IMG\_61:36”: se puede observar a un grupo de aproximadamente 50 personas de pie en lo parecer ser la entrada al lugar donde se celebraría el Congreso Distrital multimencionado.
- “IMG\_6142”: se puede observar a un grupo de aproximadamente 100 personas de pie formadas en diversas filas, una persona del sexo masculino que porta gorra roja, camisa blanca y pantalón gris y frente a él dos personas de la tercera edad junto a otra de aproximadamente 40 años que viste blusa color verde agua y bolsa de mano color negra. La persona mayor de sexo femenino se encuentra apoyada en la plataforma horizontal de concreto (escalón) y porta en su mano derecha plumón/pluma con la cual está anotando los nombres de los aspirantes de su preferencia.
- “IMG\_6144”: en dicha fotografía se capta de manera más cercana el momento señalado en el párrafo anterior con algunas variantes, sin que esto de lugar a calificarse como un hecho distinto al mencionado.
- “IMG\_6151” y “IMG\_6152”, : en estas fotografías se observa a un grupo aproximado de 80 personas distribuidos en todo el lugar. Algunos de ellos portan sus boletas de votación y/o acreditación en la mano.
- “IMG\_6155” y “IMG\_6155(1)”: se observan diversas personas de pie, algunas de ellas con el brazo extendido en posición de estar entregando sus boletas de votación y/o acreditación.
- “IMG\_6195” y “IMG\_6196”: se observa a una persona del sexo femenino que porta blusa color verde y quien tiene en sus manos diversas boletas de acreditación.
- “IMG\_6197”: en dicha fotografía se observa a un grupo de personas quienes tienen en sus manos boletas de acreditación. Una persona del sexo femenino que vista blusa color blanco se encuentra realizando una anotación en una de ellas.
- “IMG\_6198”: en esta fotografía se puede observar a 3 personas, dos del sexo femenino y una del masculino. El caballero que se observa en la foto se encuentra realizando alguna anotación en una de las boletas de acreditación del Congreso Distrital.
- “IMG\_6199”: se observa a una mujer de tez morena quien porta blusa color gris y en su mano tiene diversas boletas de acreditación y/o votación.

- “IMG\_6200” y “IMG\_6201”: se observa a dos persona del sexo femenino, la primera de ella es una mujer de la tercera edad quien porta blusa color blanco y la segunda de aproximadamente 40 años de edad y porta una camisa a cuadros color rosa, tiene en su mano diversas boletas de votación y/o acreditación y parece estar dando algún tipo de indicaciones.
- “IMG\_6202” y “IMG\_6203”: en esta fotografía se observa el brazo de una persona sosteniendo una boleta de acreditación y credencial de elector. En la fotografía subsiguiente se constata que el brazo pertenece a una persona de la tercera edad quien observa a la cámara fotográfica.
- “IMG\_6204”: se observan a 11 personas de pie, 10 de ellas levantando la mano izquierda a manera de toma de protesta.

Se procederá a la descripción de los videos:

- Video 1 de duración 00:31 segundos:

En dicho video se observa en un primer plano a un grupo de aproximadamente 100 personas quienes se encuentran de pie, varias de ellas con alguno de sus brazos extendidos y en su mano tienen la boleta de acreditación y/o votación repartidas durante el Congreso Distrital. La actitud con la que sostienen dichas boletas es en señal de entregarlas a las personas que se encuentra encima del escalón.

Durante el segundo 18-19 la persona que se encuentra grabando el video da un giro a la izquierda y en un segundo plano capta a las personas que se encuentran encima del escalón, diversas de ellas discuten siendo inaudible lo que comentan entre ellos. Asimismo se les observa en una actitud de espera, alguno de ellos portan boleta en mano.

Finalmente, durante el minuto 26-27 la persona que se encuentra grabando vuelve al primero plano. El grupo de personas anteriormente mencionadas se encuentran en la misma posición de segundos anteriores.

Cabe señalar que durante la duración del video el audio que se escucha es una constante de diversas personas que hablan al mismo tiempo y realizan sus solicitudes en el mismo momento.

- Video 2 y 3 de duraciones 02:15 y 02:37 respectivamente

Cabe señalar que dichos videos corresponden a la misma secuencia de grabación siendo que el video 3 contiene aproximadamente 30 segundos más de video sin que esto signifique la modificación total o parcial del contexto general aportado por el video 2.

En los videos la persona que graba se encuentra encima de la plataforma que ahí se observa y junto a ella se localiza un grupo de personas quienes están detrás de las urnas de votación y tratan de hacer entrega de su boleta de acreditación y/o votación a las personas que se están custodiándolas. Una de estas últimas atiende diversas peticiones

que le formula la gente.

La persona que se está grabando gira su cámara hacia la derecha y se puede observar a otro grupo de personas en actitud de entrega de su boleta de votación y/o acreditación. El camarógrafo regresa al primer plano y se observa que un sujeto de camisa azul a rayas hace entrega de una boleta de votación o acreditación a una de las personas que se encuentra detrás de las urnas.

Diversas personas le formulan peticiones y preguntas, algunas de ellas depositan su voto dentro de la urna. En estas grabaciones se observa a una persona del sexo femenino de tez morena con blusa color negra y puntos blancos realizando su voto, en los segundos siguientes otra mujer que viste blusa blanca y porta bolsa de mano negra toma su boleta de votación y la dobla para después introducirla en la urna. Detrás de esta misma persona, otra distinta intenta introducir su voto dentro de la urna, la mujer de blusa blanca la toma de la mano y junto con ella intenta introducir dicho voto, finalmente la persona que originalmente se encontraba depositando su boleta, se desiste y finaliza la acción (termina de depositar la boleta) la persona del sexo femenino descrita anteriormente.

Un segundo después de haber introducido la boleta señalada en el párrafo anterior, esta misma persona toma de la mano otra distinta que se encuentra a su lado izquierdo la boleta de votación que ésta intentaba introducir y la deposita en la urna. Segundos después se observa a diversas personas intentando hacer entrega de su boleta de acreditación y/o votación, algunas de ellas agitando la boleta que tienen en mano.

No debe omitirse señalar que durante la duración de ambos videos el audio que se escucha es una constante de diversas personas que hablan al mismo tiempo y realizan sus solicitudes en el mismo momento.

De los escritos de respuesta se transcribirán las partes relativas al agravio cuarto.

#### **Los acusados responden:**

##### **El C. Daniel Méndez Sosa manifestó:**

*9.- El contenido del punto numero 9 (nueve), por lo expuesto del señor Rosendo Serrano no son hechos propios y no me corresponder negar o afirmar al respecto*

*Más sin embargo por las aseveraciones que hacia mi persona se expresan en este punto, expongo lo siguiente:*

*En el afán de ir consolidando el grupo que represento para un mejor posicionamiento político y lograr beneficios para la sociedad, el bienestar común y para los grupos más vulnerables de la sociedad, participé como pre-candidato a la Diputación Federal, por el partido de la Revolución Democrática, recalcando mis ideales y convicción*

*política de izquierda, misma que he pregonado abiertamente con discursos elocuentes y sobre todo con el trabajo constante que me caracteriza en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, mismos que pueden ser consultados a través de las páginas de Facebook: Daniel Mendez Sosa y Movimiento Cívico Progresista.*

*Sin embargo tras la designación formal de la Comisión Nacional del Partido (PRD) del Candidato, y por considerar que el rumbo de esa institución se apartaba de los principios de una verdadera Izquierda, tome la decisión personal de renunciar a ese Partido y me abstuve de participar en actos proselitistas, pero como dirigente político y por acuerdo de los seguidores de la política de izquierda que represento, decidimos votar por la propuesta de MORENA, ya que nos sentimos identificados con los principios de este Movimiento y consideramos que se son más apegados a una verdadera Izquierda y, finalmente esta es nuestra convicción, además simpatizamos con los ideales del líder nacional Andrés Manuel López Obrador desde el año 2006.*

*Una vez afiliado a MORENA y tras seguir cabalmente los lineamientos normativos de MORENA, participe en la Asamblea del Distrito V Electoral Federal en el Estado de Oaxaca, llevada a cabo el día 11 de Octubre de 2015 en la Ciudad de Tehuantepec; es así, que como ciudadano Mexicano y miembro activo de MORENA, ejercí mi Derecho de votar y ser votado, como resultado de los votos obtenido en dicha asamblea, alcance un espacio dentro de este gran Movimiento de Regeneración Nacional como Consejero Estatal, electo mediante los votos de los compañeros militantes de MORENA simpatizantes de mi trabajo y mi convicción.*

*No omito manifestarles que nunca aspire a ocupar un cargo en la dirigencia estatal de MORENA. Máxime que de acuerdo a los Estatutos no existía impedimento alguno.*

#### **El C. Rosendo Serrano Toledo manifestó:**

*9.- El hecho marcado con el número 9 del ocurso que se contesta, contiene varias afirmaciones, mismas a las que doy respuesta del siguiente modo:*

*a).- Es FALSO que hubiera existido el supuesto desorden el día del desarrollo de la asamblea de fecha once de octubre del año dos mil quince, al que hacen alusión los promoventes del presente recuro de queja, cuando como vuelvo a reiterar dicha asamblea se desarrolló con normalidad sin que se presentara incidente de ningún tipo.*

*No es un hecho propio del suscrito, el que los ciudadanos José Gerardo*

*b).- Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar, hubieran solicitado la suspensión de la asamblea y menos aún el que hayan solicitado el cambio de sede en el que se celebró la misma.*

*c).- Es CIERTO, que durante el desarrollo de la asamblea fuimos presentados los candidatos postulados a consejeros.*

*d).- Es FALSO que las boletas para proceder a la emisión del voto, fueran entregadas en la forma en la que indican los quejosos, cuando como lo vuelvo a reiterar el desarrollo de la asamblea, así como el reparto de boletas y la emisión de los votos se siguió conforme a los lineamientos de los Estatutos de MORENA y las indicaciones dadas por la ciudadana Irma Leal Reyes.*

*e).- No es un hecho propio del suscrito, el caso que citan los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar del señor Joel Luis.*

*IO.- El hecho que se contesta y que se encuentra marcado con el numeral IO, no lo afirmé ni lo niego, en virtud de no ser un hecho propio. No obstante, vuelvo a reiterar que dicha asamblea fue llevada a cabo con normalidad sin que se presentaran anomalías en el desarrollo de la misma, como inclusive se asentó en el acta levantada con motivo de dicha asamblea, misma que anexo a la presente como prueba de mi parte.*

*II.- Los hechos que se contestan y que se encuentran marcados con los números II y 12, contiene varias afirmaciones, mismas a las que doy respuesta de la siguiente manera:*

*a).- No es un hecho propio del suscrito y más aún desconozco si el día del desarrollo de la asamblea de fecha once de octubre del año dos mil quince, hubiera personas comentando que acudieron bajo la promesa de obtener una despensa y dinero en efectivo, con la finalidad de emitir su voto.*

*b).- El presente hecho expresado por los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar, resulta vago e impreciso, pues en primer lugar no hace un señalamiento directo de que el suscrito ROSENDO SERRANO TOLEDO hubiera sido supuestamente la persona que se comprometió a otorgar las dadas a las que hacen referencia, y menos aún precisan quienes son los*

*supuestos "operadores" que se encargaban de orientar la votación y que inclusive depositaban las boletas en las urnas.*

*Así, y bajo la premisa universal de derecho que reza que todo aquel que afirma está obligado a probar su dicho, en ningún momento los hoy quejosos acreditan que al momento de la votación el suscrito supuestamente estuviera realizado actos para obtener votación a mi favor para obtener el cargo de Consejero.*

*Del mismo modo, y por lo que respecta al numeral 12 de los hechos de la queja que se contesta, las pruebas que ofrecen, consistentes en fotografías digitales, videos y demás evidencia grafica exhibida, las mismas no son PRUEBAS PLENAS o en su defecto, no generan un indicio de que los acontecimientos que señalan sean ciertos y menos aún que estos sean imputables a mi persona, además que como vuelvo a reiterar los quejosos no expresan de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los actos de los que se duele y mucho menos las probanzas ofrecidas se vinculan con mi perdona.*

*Sirven de apoyo a lo expresado con antelación las siguientes jurisprudencias y Tesis relevantes:*

*"Rodolfo Vitela Melgar y otros  
Tribunal Electoral del Distrito Federal  
Tesis XXVII/2008*

*PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA*

*DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—El artículo 31, párrafo*

*(...)*

#### *b) CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS*

*3.- El infundado, frívolo y notoriamente improcedente agravio que se contesta resulta FALSO, esto es así en virtud que el suscrito ROSENDO SERRANO TOLEDO, en ningún momento he violentado lo dispuesto por el numeral 3 de los Estatutos de MORENA, esto es así pues como lo he manifestado en el cuerpo de la presente contestación desde mi afiliación he cumplido con mis obligaciones y he ejercido mis derechos como afiliado, por lo que resulta improcedente la aseveración de los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar, ya que de las pruebas que*

*exhiben de manera alguna acreditan que hubiese realizado actos que violentaran los derechos políticos y del ciudadano, a las que supuestamente se sometieron los protagonistas del cambio verdadero, sin que nuevamente los quejosos expresen las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en las que apócrifamente se llevaron a cabo tales actos violatorios de las disposiciones contenidas en el numeral 3 del ordenamiento interno citado.*

*De igual manera, no existe acreditado dentro de los autos del expediente en el que se actúa, prueba alguna que demuestre que el suscrito supuestamente hubiera desplegado conductas con la finalidad de acarrear o movilizar personas el día de la celebración de la asamblea de fecha once de octubre del año dos mil quince, y menos aún que hubiera prometido y entregado despensas y efectivo a dichas personas, en consecuencia es completamente falso que me mueva la ambición por el dinero y los puestos que se eligieron el día de la asamblea, misma que se desarrolló con normalidad sin que se presentara incidente alguno, como se acredita con el acta de fecha 11 de octubre del año en curso, misma que elaboro y suscribió la Delegada designada por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones C. Irma Leal Reyes, y que obra en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones, y que desde este momento solicito se requiera vía informe a estos órganos partidistas para que la remitan a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el documento en comento se demuestra claramente como en realidad aconteció el voto por los protagonistas del cambio verdadero, mismo que fue emitido con libertad, Orden y respeto, sin que se vulnerarán los derechos políticos de los militantes de este instituto político.*

*Por lo que respecta al inciso c del artículo 3 de los Estatutos de MORENA en ningún momento lo he contravenido y menos aún lo he conculcado en perjuicio de los quejosos, ya que inclusive mi afiliación al partido Movimiento Regeneración Nacional precisamente obedece a intereses superior a los del suscrito, pues lo que busco es el beneficio no solo del Municipio al que pertenezco sino de todas las y los oaxaqueños. Ahora bien, el hecho de que el suscriptor de la presente contestación hubiera participado en la asamblea de fecha once de octubre del año dos mil quince, y que hubiera sido designado como Consejero Estatal, no fue más que en ejercicio del derecho que me concede el estar afiliado a esta institución política, y esto no puede ser considerado como un arrebato o barbarie, además que los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene*

*Leal Tovar de manera alguna acreditan la falsa aseveración de que carezco de legitimidad para los fines comunes de MORENA, cuando como lo he expresado con anterioridad mis fines han quedado superados desde hace mucho por los del pueblo oaxaqueño.*

*En cuanto, al inciso d) del artículo 3 del ordenamiento interno de MORENA que nos ocupa, jamás en ningún momento lo he violentado, pues siempre he asumido y comparto con este mi partido político que el poder solo puede ser utilizado en beneficio de los demás y no para obtener beneficios propios o inherentes a un grupo determinado de personas, luego entonces los quejosos solamente con dichos pero sin ningún sustento legal y probatorio demuestran que el hecho apócrifo de que utilizó el poder en un sentido autócrata, ni tampoco acreditan que actualmente según milite en otros partidos políticos, lo que desde luego no solo resultar ser falso, sino absurdo en virtud de que existen disposiciones legales que expresamente prohíben que una persona se pueda encontrar afiliado y milite en más de un partido político, en consecuencia las aseveraciones de los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar vulneran mis derechos partidarios, al realizar meras expresiones difamatorias y calumniosas sobre mi persona para ser indebida e injustamente en mis derechos como afiliado de MORENA, por lo que en merito de justicia pido a esta Comisión Nacional de Honor y Justicia, que al momento de resolver el presente recurso se declare improcedente el mismo y se me resarza en mis derechos levantándose la medida cautelar decretada mediante acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil quince.*

*Resulta infundado e inoperante el agravio hecho valer por los quejosos, argumentando que he conculcado en su perjuicio lo previsto por los incisos e y f del numeral 3 del Estatuto de MORENA, ya que mi afiliación a este partido obedece precisamente a que en el mismo se han constituido auténticas representaciones populares, luego entonces en ese sentido los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar no acreditan con prueba fehaciente e idónea, el hecho falso de que el suscrito hubiera llevado formulas armadas para que los protagonistas del cambio verdadero que asistieron a la asamblea de fecha once de octubre del año dos mil quince, las votarán sin razonamiento alguno, cuando como se ha expresado dicha votación se desarrolló de manera libre y con el irrestricto respeto a los derechos de los militantes y de los lineamientos que rigen a nuestro partido político.*

*Aunado a lo anterior, los actores falsamente sostienen que ejercí actos de manipulación sobre la voluntad de los protagonistas del cambio verdadero que asistieron a la asamblea de fecha once de octubre del año dos mil quince, atentando supuestamente con el ejercicio democrático para elegir a los órganos de dirección de MORENA, lo que solo pretenden acreditar manifestando que su dicho se constata con la prensa local, pin que en primer término precise a que prensa hace referencia, ni cuál es el medio en el que aparecen estas apócrifas acusaciones, lo que desde luego vulnera mis derechos humanos consagrados por los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que violentan los principios de legalidad, seguridad jurídica y el de presunción de inocencia, máxime que inclusive se prejuzgo por parte de esta Comisión Nacional de Honor y Justicia respecto de los hechos falsos e inexistentes planteados por los quejosos y que se atribuyen a mi persona, y esto es así en virtud de que se dictó una medida cautelar que atenta no solo contra mis derechos inherentes a mi afiliación a MORENA, sino inclusive a mis derechos humanos al decretarse mediante acuerdo de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, la suspensión de mis derechos partidarios, luego entonces se me prejuzgo sin que se encuentren debidamente acreditadas las aseveraciones de los ciudadanos José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y Rene Leal Tovar, en consecuencia y en mérito de justicia pido que se levante la medida cautelar decretada.*

*Al respecto, resulta aplicable por analogía al presente asunto, la Tesis Jurisprudencial, siguiente:*

*Época: Novena Época*

*Registro: 162696*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXXIII, Febrero de 2011*

*Materia(s): Penal, Constitucional*

*Tesis: XIII.P.A.27 P*

*Página: 2404*

**SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. LA DETERMINACIÓN**

*DEL JUEZ DE GARANTÍA DE IMPONER DICHA SANCIÓN COMO*

*CONSECUENCIA DEL DICTADO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA Y DE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA*

*(NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE*

*OAXACA)*

*(...)*

*c) CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS*

*Desde este momento objeto todas y cada una de las probanzas ofrecidas por los denunciantes por no tener relación con el suscrito. Lo anterior en virtud de que de dichas probanzas no se desprende ni de manera indiciaria que el suscrito encuadre en los hechos y conductas de que se duelen los quejosos.*

*(...)"*

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

Que del estudio particular en lo relativo a las condiciones en las cuales el Congreso Distrital se llevo a efecto y a contrario de lo que el C. Rosendo Serrano Toledo manifiesta en su escrito de respuesta concerniente a que *"dicha asamblea fue llevada a cabo con normalidad sin que se presentaran anomalías en el desarrollo de la misma"*, esta Comisión Nacional valora:

1. Que de la concatenación de las fotografías y videos aportados por los actores se puede constatar que el Congreso Distrital **no se llevó a cabo** bajo condiciones de orden que permitieran el ejercicio plenamente democrático y pacífico del derecho a votar y ser votado.
2. Que puede observarse un gran tumulto de pie frente a las urnas de votación sin que existan las condiciones del voto secreto.
3. Que el sufragio libre, directo y secreto se vio afectado dado que en los videos puede observarse que una sola persona inserta tres boletas en una misma urna, estas boletas pertenecen a otras que se observan en el video.
4. Que el personal que se encontraba custodiando las urnas portaba en sus manos diversas boletas de acreditación y/o votación observándose que este mismo hacia entrega de ellas sin respetar el procedimiento existente para la entrega de estas a los Congresistas.
5. Que existió un reparto indebido de boletas de acreditación y/o votación dado que

estas se entregaban a discreción.

6. Que de los videos mencionados, esta Comisión Nacional percata un ambiente de desorden generalizado consistente en agitación por parte de los presentes, reclamos, rechiflas y gritos.
7. Que diversas personas sostenían en sus manos boletas de acreditación y/o votación traduciéndose esto en una falta de control sobre la papelería.
8. Que un grupo de personas portaban en sus manos boletas de acreditación y extendían su brazo a manera de entrega mientras que otras se encontraban sufragando, de acuerdo con la *“Guía para la realización de los Congresos Distritales”* estos actos debieron producirse en momentos distintos y no en un solo acto.
9. Que más de 1 persona realizó más de 1 sufragio.
10. Que el paquete electoral propiciado por la Comisión Nacional de Elecciones no contaba con el material básico para asentar incidentes y resultados.

Aunado a los videos presentados por los actores, obran en poder de este órgano jurisdiccional otros 5 que constatan que en el Congreso Distrital no se llevó a cabo bajo condiciones de legalidad que propiciaran un ambiente democrático y pacífico. Dichos videos se detallan de la siguiente manera:

- ❖ Video A de duración 40 segundos: se observan dos tumultos de personas, unas apostadas en la parte de arriba del recinto y otras debajo de dicho escalón. Muchas de ellas se encuentra con sus brazos extendidos y portando en sus manos la boleta de acreditación y/o votación. Al frente del video una persona del sexo femenino que porta camisa negra y pantalón blanco toma de la blusa a otra persona del mismo sexo a modo de jaloneo, dicha persona le reclama el hecho. Esta última al voltear a mirar a las personas que se encuentran en la parte baja del recinto responde a la solicitud de uno de ellos entregándole una boleta de acreditación y a otras responde con un gesto de “no” moviendo el dedo índice de su mano derecha

El audio es contante en gritos y reclamos.

- ❖ Video B de duración 01:15 minutos: se observa a una mujer de blusa café con manchas quien tiene en su mano diversas boletas de votación y realiza anotaciones en ellas, es decir, 1 misma persona.

El audio es contante en gritos y reclamos.

- ❖ Video C de duración 02:13 minutos: a interrogación de la persona que se encuentra grabando una persona del sexo femenino manifiesta *“yo creo que ya se está saliendo mucho de control esto”* a otra se le escucha decir: *“que se detenga la elección”*, una tercera persona añade: *“que se detenga la elección (...) están pasando personas que no deberían pasar”*, finalmente (al parecer por el audio, la C. Irma Leal Reyes) dice: *“es que a mi a la una de la mañana me entregaron paquete, no traigo ni acta (...) viene incompleto el paquete”*.

El audio es contante en gritos y reclamos.

- ❖ Video D de duración 01:58 minutos: se observan diversas personas del sexo masculino en agitados y en desorden, una persona de gorra y playera blanca porta en su mano diversas boletas de acreditación y/o votación y las recibe y entrega a discreción. Se entrega más de 1 boleta de votación a una misma persona. Se observa un reparto de dichas boletas sin un orden.

El audio es contante en gritos y reclamos.

- ❖ Video E de duración 05:58 minutos: se observan de pie a cuatro persona, una mujer que viste blusa negra de tirantes y pantalón gris y tres personas del sexo masculino, todos visten camisa color rosa y pantalón de mezclilla. Uno de estos varones porta en su mano izquierda diversas boletas de acreditación y/o votación, recibe y hace entrega de algunas de ellas a discreción.

En otra escena se observa a una persona del sexo masculino que porta playera tipo polo color azul con rayas blancas, porta en su mano diversas boletas de acreditación y/o votación. Una mujer de blusa blanca recibe de diversas personas sus boletas de votación y la deposita en la urna. Se observan reclamos airados entre los presentes.

El audio es contante en gritos, reclamos e insultos.

De lo anterior debe concluirse que no existió un control sobre el desarrollo de la asamblea ni tampoco un orden que propiciara condiciones favorables a fin de que los Congresistas Distritales sufragaran respetando los principios del voto libre y secreto. De igual forma el desorden y tumulto de las personas que votaban y otras que solicitaban su registro aunado al reparto a discreción de las boletas de acreditación y/o votación **no permite dilucidar que el proceso se ha llevado a cabo bajo condiciones de legalidad y de los principios de certeza y objetividad.**

Al respecto de estos hechos es la C. Irma Leal Reyes, Presidente del Congreso Distrital 05 quien informó a esta órgano jurisdiccional lo siguiente:

*“La suscrita en calidad de Delegada designada por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones y de conformidad al oficio CNHJ-158-2015 presento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Movimiento de Regeneración Nacional un informe de lo acontecido en la Asamblea para la elección de Consejeros Distrito 005, Tehuantepec, conforme a lo dispuesto por el Programa, Estatuto General y la Declaración de Principios de MORENA.*

## HECHOS:

1. A las 8:30 horas del día 11 de octubre de 2015 en el salón de usos múltiples "Los Amos" ubicado en la cabecera distrital, Santo Domingo Tehuantepec, en el kilómetro 3.5 de la carretera Panamericana, del Barrio Santa María de la misma ciudad, se llevó a cabo la Asamblea a través de la cual se elegirían Consejeros Nacionales asentando los siguientes incidentes, que no permiten determinar la legalidad de este proceso.

2. A mi llegada me percaté de que se encontraba instalado un registro no válido ni autorizado por un grupo de personas ajenas al proceso sin nombramiento para llevar a cabo dicha actividad, a las cuales se les pidió posterior apoyo.

3. Las condiciones del lugar no fueron las óptimas para el desarrollo de la Asamblea, ya que era un espacio para 400 personas y se encontraban alrededor de 2 mil por lo que el levantamiento de las respectivas acreditaciones no cubrió en la totalidad el número de asistentes.

4. Desde muy temprana hora habían decenas de autobuses de pasajeros en las inmediaciones de dicho local, eran personas acarreadas, hubo gente que comentó que desde las 6 a.m. se les citó.

5. Muchas de las personas que acudieron comentaron que acudieron con la promesa de dispensa y de 500 pesos, el voto no fue libre ni secreto, por lo que mucho menos hubo interés en que participaran en la Asamblea.

6. Durante la revisión de lo que conforma el paquete electoral no se contaba con ACTA DE JORNADA, ACTA DE ESCRUTINIO, NI DE INCIDENTES.

7. El proceso fue rebasado dado que no se contó con el apoyo de ningún Comité Municipal de MORENA, a pesar de que estuvieron presentes directivos del Comité Municipal de MORENA en Ciudad Ixtepec y del Comité Municipal de Morena en Salina Cruz.

8. El descontrol de tener un padrón tan amplio y sin apoyo de alguien más fue lo que provocó tensiones entre grupos, desorden en el cotejo de registro y la entrega y arrebato de boletas, por lo que a fin de no poner en riesgo mi integridad y la de los presentes se dio continuidad a un proceso ilegítimo que pudo terminar en

*situación de emergencia, ya que hubo grupos de choque e incitadores.*

*9. Llego un momento del día en que una servidora determinó no entregar más papelería ya que fui agredida y a pesar de esa situación y sin auxilio de nadie no se me permitió salir de las instalaciones y declarar anulada la elección.*

*10. La gente que se presentó a votar en su gran mayoría desconocía el proceso y comentaban que solo iban a votar y se debían retirar, pese a esta situación de presión y de agresión se comenzó la Asamblea preguntando quien estaba interesado en ser consejero y se procedió a la presentación por parte de cada uno para conocer sus propuestas.*

*11. Toda la jornada estuvo plagada de amenazas constantes, agresiones que no permitieron que se cancelara la votación, se arrebataron boletas mismas que se lograron recuperar, se hicieron presentes golpes y grupos que se dedicaron a violentar la jornada.*

*12. Hubo personas que no sabían leer ni escribir y coaccionaron su derecho a elegir libremente.*

*13. Al no haber apoyo por parte del Comité de Morena en dicha región para detener el proceso, por lo que en el ánimo de no generar un clima más hostil se procedió a realizar conteo voto por voto, sin embargo se presentaron inconsistencias en el escrutinio, personas ajenas al proceso deseaban incidir en los resultados, incluso los mismos compañeros de los Comités me señalaron que era necesario continuar.*

*15. A pesar de que se rindió protesta fue de conocimiento de los participantes y los asistentes que todas las inconsistencias de la jornada hacían que fuera nula y sin legalidad total la Asamblea., además de que se presentaron diversos actos de violencia que colocaron en riesgo la integridad física tanto del personal designado para presidirlos como de los asistentes. Cabe mencionar que los incidentes señalados, quedaron debidamente asentados en las respectivas actas que obran en poder de la Comisión Nacional de Elecciones, por lo que derivado de los hechos señalados en líneas anteriores y a fin de salvaguardar los principios democráticos del partido y los derechos de la militancia, se debe proceder a la suspensión de este acto.*

*(...)"*.

No debe omitirse mencionar que la C. Irma Leal Reyes en su calidad de Presidente del Congreso Distrital goza de fe pública, esto es que ella garantiza la veracidad de un acto o hecho y que este sucedió en su presencia.

Al tenor de lo anteriormente expuesto esta Comisión Jurisdiccional estima que fueron vulnerados diversas disposiciones de nuestra normatividad, a decir:

*“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:*

*c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;*

*Artículo 43°. En los procesos electorales:*

*c. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de MORENA por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a MORENA”.*

Los numerales 1 y 2 de la Declaración de Principios:

*1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación nuestro, participando en los asuntos públicos.*

*2. El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo que supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de las y los mexicanos; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria. Los cambios que planteamos los realizamos y realizaremos observando la Constitución y las leyes.*

Numeral 6 párrafo 3:

*Como integrantes del Movimiento tendremos presente en nuestro quehacer cotidiano que portamos una nueva forma de actuar, basada*

*en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.*

Programa de Acción de Lucha: Párrafo 11

*“La formación debe sustentarse en promover una nueva manera de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, individuales o de grupo. Se trata también de promover el conocimiento y aprendizaje de la historia de nuestro pueblo, y de la formación de nuestras y nuestros militantes en la difusión y concientización del pueblo de México acerca de la realidad de nuestro país y la importancia de un cambio verdadero. En momentos electorales, deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución, a las leyes electorales y a las vías democráticas y pacíficas de lucha”.*

De una concatenación de todo lo expuesto anteriormente, aunado al informe presentado por la C. Irma Leal Reyes presidente de dicho Congreso, esta Comisión Nacional estima que se actualiza el artículo 78 bis numeral cuatro del “Capítulo IV: De la nulidad de las elecciones federales y locales” de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (norma supletoria dada por el artículo 55 del Estatuto de MORENA), a decir:

**“Artículo 78 bis**

**4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados”.**

**Finalmente, mencionado todo lo anteriormente expuesto se debe concluir que:**

Una vez declarados como inoperantes diversos agravios y manifestando que algunas acusaciones carecen de sustento por no acreditarse con algún medio de prueba, es menester arribar a la determinación acerca de la legalidad del Congreso Distrital multicitado atendiéndose al artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de nuestra Constitución que establece que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Tratándose del principio de certeza se ha señalado que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con toda claridad y

seguridad las reglas a que su propia actuación, y la de las autoridades electorales, están sujetas.

En cuanto al principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas, arbitrarias o contrarias al margen del texto normativo.

El principio de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso h), 54, 56 y 64 inciso c)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **RESUELVE**

- I. **Se sanciona al C. Daniel Méndez Sosa con la suspensión de sus derechos partidarios por un periodo de 7 (siete) meses en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.**  
  
Dicha sanción se aplica a partir del momento en que se dictaron las medidas cautelares establecidas en el acuerdo de admisión, es decir, el periodo de sanción es del 6 de noviembre de 2015 al 6 de junio de 2016.
- II. **Se restituyen los derechos partidarios al C. Rosendo Serrano Toledo por tenerse como inoperantes los agravios en su contra en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.**
- III. **Se declara inválido en todos sus términos el Congreso Distrital 05 efectuado en Tehuantepec, Oaxaca el 11 de octubre de 2015 en virtud de lo expuesto en el considerando sexto relativo al agravio quinto.**
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. José Gerardo Adolfo de Gyves Ramírez y René Leal Tovar para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Rosendo Serrano Toledo y Daniel Méndez Sosa para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Notifíquese** al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Oaxaca para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VII. **Notifíquese** al Consejo Político Estatal de MORENA en el estado de Oaxaca para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VIII. **Notifíquese** a la Comisión Nacional del Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IX. **Notifíquese** al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- X. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

  
Víctor Suárez Carrera

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Héctor Díaz-Polanco